

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i6.1460>

Análisis jurídico y doctrinario de la transgresión laboral en el Palacio Judicial de Loja

Legal and doctrinal analysis of labor transgression in the Judicial Palace of Loja

Edison Fabricio Ayala Andrade

efayala@utpl.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-4817-2691>

Docente Universidad Técnica Particular de Loja
Loja – Ecuador

Héctor Benigno Figueroa Agurto

hector.figueroa@psg.ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-7937-2354>

Investigador independiente
Loja – Ecuador

Paco Alexander Tandazo Espinoza

patandazo2@utpl.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0007-4065-0883>

Docente Universidad Técnica Particular de Loja
Loja – Ecuador

Viviana Cecilia Ayala Andrade

vivis_ayala19@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0005-9165-0504>

Investigadora independiente
Loja – Ecuador

Artículo recibido: 27 de noviembre de 2023. Aceptado para publicación: 11 de diciembre de 2023.
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a todos sus habitantes el derecho al trabajo reconociéndolos a los estatales o privados, pese a la que la Carta Magna como máxima norma prevé derechos a los servidores públicos, estos se han visto conculcados no respetando la estabilidad laboral, promociones e incluso a quienes mantienen una relación laboral con nombramiento provisional se les ha terminado el nombramiento referido, por ello se analiza este derecho fundamental del trabajo que ha sido vulnerado en el Palacio de Justicia de Loja por la negligencia de quienes la regentan. En el presente trabajo de investigación se analizó el método, analítico, inductivo y exegético a través de la recopilación de la literatura jurídica, así como también de la doctrinaria, del cual se demuestra que no se ha garantizado el derecho de segunda generación referente al trabajo por parte del máximo órgano del Poder Judicial.

Palabras clave: derechos humanos, estabilidad laboral, derecho al trabajo, transgresión, palacio judicial de loja

Abstract

The Constitution of the Republic of Ecuador guarantees all its inhabitants the right to work, recognizing them as state or private workers, despite the fact that the Magna Carta as the maximum norm provides

for rights for public servants, these have been violated by not respecting job stability. , promotions and even those who maintain an employment relationship with a provisional appointment have had their appointment terminated, which is why this fundamental labor right is analyzed, which has been violated in the Loja Palace of Justice due to the negligence of those who run it. In this research work, the analytical, inductive and exegetical method was analyzed through the compilation of legal literature, as well as doctrinal literature, which shows that the second generation right regarding work has not been guaranteed. by the highest body of the Judiciary.

Keywords: human rights, right to work, transgression, judicial palace of loja, job stability

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Como citar: Ayala Andrade, E. F., Figueroa Agurto, H. B., Tandazo Espinoza, P. A., & Ayala Andrade, V. C. (2023). Analisis jurídico y doctrinario de la transgresión laboral en el Palacio Judicial de Loja. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(6), 531 – 545.
<https://doi.org/10.56712/latam.v4i6.1460>

INTRODUCCIÓN

El derecho al trabajo lo tienen todos los ciudadanos ecuatorianos el cual se encuentra establecido en nuestra norma suprema como derecho fundamental, de esta forma el contar con este derecho se puede considerar hoy en día en un privilegio que permite una mejor calidad de vida social, personal, así como. Por otro lado, la falta de conocimiento o inobservancia, ha vulnerado de gran manera este derecho con algunos servidores judiciales en el Palacio Judicial de Loja.

El inconveniente surge en la transgresión al derecho al trabajo establecido en la Carta Magna del 2008, en su artículo 33 el cual menciona sobre que el trabajo es un derecho y un deber social, que permite el desarrollo personal siendo base de su economía y subsistencia; dicho esto en el Palacio Judicial de Loja existen servidores judiciales que se encuentran bajo la modalidad de nombramiento provisional, este tipo de relación laboral, si bien no genera ningún tipo de estabilidad laboral, no se puede considerar injusto o ilegal, pero la forma en la que las autoridades, por fines políticos o personales, dan por terminados estos nombramientos provisionales, sin que exista de por medio falta disciplinaria o un debido procedimiento administrativo por parte de quien se encuentra ocupando esta partida presupuestaría.

En estos nombramientos provisionales, se desarrolla una parte explicativa mencionándose que se desarrolla en base a lo mencionado en los artículos 17 literal b) y 18 literal c) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en donde de alguna manera se establece que hasta que exista un ganador de concurso de méritos y oposición se encuentran ocupando esa partida vacante el servidor público, entregando de alguna manera una estabilidad temporal y más aún a servidores judiciales que ocupan esos lugares de trabajo por más de 10 años, ya que los concursos de méritos y oposición no han sido convocados.

La Corte Constitucional, en algunas sentencias, ha considerado pertinente mantener a un servidor público con una contratación ocasional inadecuada, es una forma de precarización laboral, vulnerando lo establecido en el artículo 327 de la Constitución de la República, que prohíbe expresamente toda forma de precarización. Asimismo, este organismo establece que, mantener la necesidad institucional de las labores realizadas por el accionante, estando la entidad accionada en la obligación de legalizar dicha necesidad institucional, esto es iniciar un concurso de méritos y oposición para que el propio accionante pueda participar, limitando derechos propios como el ingresar al servicio público o participar del proceso de méritos y oposición para acceder al derecho de mantener una estabilidad laboral.

Por lo tanto, la pregunta de investigación se enfoca en la estabilidad laboral y la manera de ¿cómo se dieron por terminados los nombramientos provisionales de puestos ocupados por servidores judiciales que se han venido desempeñando por más de 10 años?

Dentro del presente trabajo de investigación, se planteó como objetivo general determinar a través de un estudio jurídico y doctrinario, cómo el poseer un nombramiento provisional por largos periodos y la terminación del mismo, influye en la estabilidad laboral y seguridad de los funcionarios judiciales en la ciudad de Loja, se analizó el derecho al trabajo de los servidores públicos, su situación laboral bajo nombramiento provisional, estableciendo los mecanismos efectivos para que no exista este tipo de vulneración a los derechos fundamentales en futuras ocasiones por parte de las autoridades de turno.

Esto corrobora que, en el Palacio Judicial de Loja, existen servidores judiciales que se mantienen con este tipo de nombramiento por más de 10 años, llegando al punto de incurrir en una precarización laboral, la forma correcta y legal de subsanar esta situación es que se lleven a efecto los concursos públicos de méritos u oposición, como lo establece la norma legal vigente. En la primera parte de este esfuerzo académico se realiza una revisión sobre los antecedentes del derecho al trabajo y la

administración de justicia ecuatoriana, en la segunda parte se analiza la Constitución de la República del Ecuador, y normas legales pertinentes a la protección de los derechos de los funcionarios públicos, así como también su último apartado se hace alusión al Palacio de Justicia de Loja, y las decisiones administrativas de acción u omisión en cuanto los derechos constitucionales al trabajo, logrando demostrar la vulneración de derechos constitucionales en contra de un significativo número de servidores judiciales, que reflejan propiamente el desinterés y desidia de la administración por lograr su estabilidad laboral.

DESARROLLO

Antecedentes del derecho al trabajo

La relación laboral de dependencia, surge en Ecuador, debido a un proceso histórico iniciado siglos atrás, cuando “empieza a cobrar un rol preponderante en la concepción política filosófica de la época moderna. Su mayor hito fue la Revolución Francesa de 1789 a 1799, dando como resultado característico un nuevo impulso a la democracia” (Jara y Umpierrez, 2014, p. 133), siendo esta la base o punto de partida, que se vería representado a la postre en todos los sectores públicos y privados en el ámbito productivo.

De esto, se debe considerar que el lugar específico donde convergen los derechos y garantías de los servidores públicos, son las instituciones públicas, que se constituyen en los espacios físicos en donde se logra la prestación de un servicio laboral profesional o no profesional. Se debe argumentar con sobrada razón, que este hecho obedece a un proceso evolutivo, ya que como lo menciona Paredes (2018) “la administración pública es la ejecución detallada y sistemática del derecho público. También es analizada desde la conceptualización como Estado referente a lo económico, político, social y administrativo” (p. 54).

Con este punto de partida y direccionando el derrotero histórico ecuatoriano, el sistema administrativo público en Ecuador, surge desde el siglo XVIII, cuando en la “presidencia de Juan José Flores [se da] comienzo de la vida republicana del Ecuador, se ocupa de la política, la seguridad territorial y la recaudación tributaria. Por su parte, Gabriel García Moreno, (1860-1875) centraliza el poder estatal” (Cevallos, 2016.), siendo este el dato concreto y preciso que expone el surgimiento del poder administrativo a nivel nacional.

Ulteriormente, y con el desarrollo nacional y legal, la administración pública se vio enfocada en atender los principales frentes burocráticos del país, estableciendo al Poder Judicial, como un organismo de gran envergadura, sin duda alguna. Así las cosas, con la Constitución ecuatoriana del año 1830 – la primera en el orden cronológico- definió a la administración de justicia, como una administración propia, y que tenía características, como las que aporta la misma Corte Nacional de Justicia (2017) al exponer su división en: tres órganos comunes que están distribuidos de la siguiente manera: Alta Corte de Justicia con jurisdicción sobre todo el Ecuador (con sede en la capital del Estado Quito); Cortes de Apelación ubicadas en la capital de cada departamento (Quito, Guayaquil y Cuenca) (Art. 47)⁹; así como los tribunales y juzgados¹⁰ de primera instancia (juez letrado, alcaldes en la cabecera cantonal y tenientes en las parroquias) (pp. 65-66).

Con esta referencia, se logra apreciar el inicio de la estructura de la administración de justicia a nivel nacional que, si bien en un principio se limitó a espacios específicos territoriales, con el devenir de los años logró una proyección más amplia y a toda la división geográfica ecuatoriana. Ahora, es importante referir que la normativa específica, en el orden constitucional -como fue referido ut supra- y legal, apareció posteriormente, ya que:

La Ley Orgánica de la Función Judicial fue promulgada en el Ecuador en 1974, durante el gobierno de facto del Gral. Guillermo Rodríguez Lara. Este cuerpo normativo no tuvo considerandos, por lo cual, los fines que tenía se deducen de su contenido y del contexto (Andrade y Lizan, 2008).

Bajo el manto legal de esta norma jurídica, se logró el reconocimiento al Poder Judicial en el sentido estricto y singularizado a las funciones propias de la administración de justicia, ya que “El fin de esta Ley fue organizar la administración de justicia, estableciendo las autoridades judiciales, niveles de la judicatura, competencia, jurisdicción y requisitos, pero sin regular aspectos sustanciales, tales como la carrera judicial o el régimen disciplinario” (Andrade y Lizan, 2008).

Todo esto, sirve para comprender que el paso histórico de la Función Judicial, cumple un rol significativo en la actualidad, ya que “[l]a finalidad del proceso en la administración de justicia es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica y lograr la paz social que será alcanzada en tanto que el método sea eficaz” (Montaño et al., (2018), s.p), por lo que se debe entender que los operadores de justicia, son esencialmente los que hacen posible cumplir con este delicado y loable fin.

Lo esbozado logra otorgar una perspectiva directa al hecho histórico de la Función Judicial, hasta el momento mismo en que los funcionarios judiciales, a través de las nuevas normas laborales aprobadas, que han logrado importantes mejoras para las relaciones entre el empleador y el trabajador; y avanzar una política laboral progresista, dando valor a las prácticas laborales relacionadas con la seguridad social y sobre todo a la estabilidad laboral.

Este hecho, es justamente el sentido y razón que motiva *prima facie* el presente proceso, a la espera que las reflexiones a las que se llegue, den sustento explicativo y justificativo al enfoque previsto a desarrollarse en este texto.

En este sentido, corresponde direccionar la presente investigación al hecho de que, en esta jurisdicción de la ciudad de Loja, existe un contingente amplio de funcionarios y funcionarias judiciales, que han ejercido noblemente sus labores hacia la administración; empero, no han conseguido la estabilidad laboral, lo cual constituye una afectación a principios constitucionales conforme se describe en el ejercicio argumentativo de este documento.

La Constitución de la República del Ecuador como garante de los servidores públicos

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece un conjunto amplio de derechos y garantías, lo cual constituye en una protección a todos los ciudadanos y ciudadanas del país. Este reconocimiento en el que se fundan los principales ejes sobre los cuales se desarrolla el derecho laboral. El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. (Constitución de la República del Ecuador, art. 33).

Este aserto es de importancia, las actividades diarias que tienen que ver con nuestra profesión o actividad laboral son un deber social y un derecho, por lo que, a partir de esta referencia, se debe comprender la preponderancia del trabajo. Asimismo, se debe hacer una categorización del sector público, ya que, en la práctica, son los funcionarios judiciales los que están dentro de la categoría de servidores públicos, lo que conlleva que la Carta Magna establece *prima facie*, algunas condiciones precisas y concretas a este grupo laboral.

El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su

inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora (Constitución de la República del Ecuador, Art. 228).

En el contexto de esta investigación, se obtiene un dato de relevancia, cuando el artículo supra revela la existencia de un concurso de méritos y oposición en la forma en que determine la ley.

La estabilidad laboral es una institución propia del derecho individual del trabajo y tiene relación, más que a la permanencia en el cargo, a la necesaria existencia de un justo motivo que explique la ruptura del vínculo representado por la relación laboral (Farinango, 2014, 51)

Lo que nos lleva a cuestionar los motivos que han impedido una relación laboral -en este caso la administración pública- a través de un concurso de méritos y oposición. Se debe considerar que la categoría de servidores judiciales entra en un escenario de contradicción, cuando es el mismo órgano administrativo de la Función Judicial, el que no ha aplicado los principios constitucionales de estabilidad laboral y seguridad jurídica hacia su contingente humano que garantice la estabilidad contractual.

Ante las circunstancias propias del servicio público se debe analizar la situación de los servidores judiciales del país, a quienes se les regula a través dos normas jurídicas que, siendo necesario que las mismas tengan una debida coherencia y armonía en cuanto sus principios y disposiciones.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) que se encarga de regular la administración del aparato estatal en cuanto la administración de justicia, así como “las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia” (COFJ, Art. 2), lo que otorga a esta norma la potestad plena de coordinar y manejar el talento humano, a través de las autoridades que encabezan al órgano del Consejo de la Judicatura.

La Ley Orgánica del Servicio Público (2010) y su Reglamento, establecen que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado a través del funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación (Art. 2).

Se colige que estas normas legales adjetivas, están orientadas a satisfacer y asegurar los derechos de los administrados, a través de los verbos rectores de desarrollo, mejoramiento y protección profesional, a quienes prestan sus servicios en estos espacios que brinda la administración.

El Reglamento General de la LOSEP, menciona sobre los nombramientos provisionales, lo siguiente:

Se podrá expedir nombramiento provisional en los siguientes casos: [...] c.- Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto (Art. 18).

Esta situación, deviene en comprender que el derecho al trabajo y sus garantías son transversales en todos los espacios, dependencias, puestos y roles dentro de la Función Judicial, lo que revela que incluso los principios constitucionales de “eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 227), en la administración pública, deben ser asumidos y materializados por todo el talento humano del que dispone este organismo.

De lo expresado, los operadores de justicia son la expresión misma de los principios constitucionales descritos, y la forma en que se requiere su contingente es necesario en razón de que es la administración de justicia la que justifica su existencia en base a la satisfacción de necesidades de las entidades que conforman el servicio público, y para que este tipo de contratos puedan ser desarrollados necesitan de la aprobación de los departamentos de talento humano y de capacidad presupuestaria (Ibarra et al., 2021, p. 388).

Así las cosas, se debe considerar que la administración pública del Consejo de la Judicatura, rige su funcionamiento y administración en razón de la anuencia constitucional, por lo que debe existir congruencia, coyuntura y dependencia entre las actividades propias de los órganos jurisdiccionales y las relaciones laborales entre las personas que componen el grupo de administrados.

Entonces, el concepto que debe propender la administración pública de la Función Judicial, debe estar enfocada en determinar que sus servidores logren la estabilidad laboral y la permanencia en sus puestos de trabajo, a través de los procedimientos que la Carta Fundamental y la ley proveen entre sus principios y disposiciones legales, a fin de conseguir el afianzamiento y apego de los mismos con la visión y misión del Consejo de la Judicatura.

La finalidad de la estabilidad laboral se fundamenta en el derecho que tiene toda persona de trabajar, es a través del trabajo que toda persona alcanza su realización y dignificación, consigue ingresos para sustentar sus necesidades primarias y secundarias, así como de quienes dependen económicamente del trabajador (Reyes, 2017, p. 25).

Conforme se ha venido relatando, la normativa constitucional e infraconstitucional, establecen la realidad que debe ser adaptada al órgano de la Función Judicial, a través de sus disposiciones se prevé que el derecho al trabajo se manifiesta positivamente cuando la administración aplica en buena manera estos principios a favor de sus administrados; empero, suceden eventos que, contrario a lo apuntado, buscan enervar y soslayar los mismos derechos laborales que deberían protegerse.

Este razonamiento, será debidamente argumentado en el transcurso de este texto, delimitando el campo jurisdiccional que se anticipó en este documento.

Las decisiones administrativas y judiciales en el Palacio de Justicia de Loja

Lo concerniente a esta investigación, cobra una singular importancia cuando el enfoque investigativo se radica en el lugar mismo de administración de justicia provincial, que es el Distrito Judicial de Loja, delimitación que se la hace en motivo de la vivencia personal respecto de las actividades laborales y profesionales que se realizan en el día a día. De lo dicho, este enfoque pretende sujetar la apreciación personal e investigativa en dos ejes centrales: la acción y omisión vulneradora de derechos fundamentales.

En el Distrito Judicial de Loja, actualmente cumplen funciones 409 servidores judiciales en toda la provincia de Loja; de este número 02 son servidores judiciales Código de Trabajo; 55 servidores judiciales que poseen contratos de servicios ocasionales; 191 poseen nombramientos provisionales; y, 161 poseen nombramiento definitivo. Con este dato, debemos repasar la norma infraconstitucional que otorga la categoría jurídica de esta relación laboral. (Dato obtenido del SPRYN-DNP Consejo de la Judicatura de Loja, 2023).

La LOSEP establece claramente las categorías laborales que pueden darse en la administración pública, que, en lo pertinente a este texto, serán descritas las de mayor incidencia y ocupación en la judicatura en comento. Así tenemos que los contratos de servicios ocasionales, se crean y se forjan para satisfacer una necesidad institucional, hasta por la temporalidad de 12 meses (art. 58); el nombramiento provisional en cambio, está concebido como: "Aquellos que se expidan para llenar

vacantes mediante el sistema de selección previstos en esta Ley" (art. 17), dividiendo este punto en algunas categorías.

De lo dicho, vemos que esta subdivisión comprende algunas condiciones que se refuerzan en los servidores judiciales (verbigracia, contrato de servicios ocasionales, cuando los mismos exceden el año, nombramientos provisionales declarados con un acto administrativo), cuando estos requisitos sirven para proyectar una legítima expectativa en quienes cumplen de manera efectiva su servicio profesional en la administración de justicia: "es decir, el derecho al trabajo se ve configurado cuando el Estado se ve en la necesidad de contratar una persona la misma que realice una actividad en sociedad otorgándole derechos y obligaciones tanto a nivel nacional como internacional" (Velaña, 2019, p. 22).

En este contexto, se debe comprender que el servicio judicial es permanente y necesario para el efectivo cumplimiento de las actividades propias del sistema judicial. Bajo esta premisa, la acción que realiza el Consejo de la Judicatura, a través de su Dirección Provincial en Loja, debería estar enfocada en lograr las metas institucionales y las que propone la Constitución de la República vigente respecto de la progresión de derechos -como los de progresividad y no regresividad, estabilidad laboral, carrera judicial, entre otros- proyectada a todo su componente de servidores y servidoras judiciales; empero, la omisión sucede y sucumbe cuando se deja de lado disposiciones judiciales de estabilidad laboral, constantes en las normas infraconstitucionales.

Así, se colige con asombro y preocupación, que en los períodos comprendidos en el año 2016 a 2018, la administración de la Dirección Provincial de Loja, del Consejo de la Judicatura, concluyó nombramientos provisionales en funcionarios y funcionarias judiciales, y en su lugar, precariza la relación laboral de los mismos, otorgándoles en su reemplazo: contratos de servicios ocasionales. Esta situación, conculca ipso facto derechos constitucionales, ya que el hecho de precarizar una relación laboral hace que:

(...) se asocie a la flexibilización laboral: el recorte de las regulaciones que rigen en el mercado de trabajo y que protegen a la parte más vulnerable. Cuando se desarrolla un proceso de flexibilización, permitiendo que los empleadores puedan concretar despidos a bajo costo, minimizar la cobertura social y reducir los salarios, se da lugar a la precarización laboral (Definición, 2023).

Esta referencia define lo sucedido en otro momento, en donde esta decisión unilateral de la institución, socavó derechos constitucionales, que posteriormente fueron resarcidos por sendas acciones de protección, que incluyeron onerosas reparaciones económicas en detrimento del presupuesto del Estado. Entonces es correcto, aquello que define la referencia como flexibilización, ya que el administrado debe sucumbir a la idea de la terminación de su nombramiento provisional, y recurrir al contrato ocasional, con el fin de no perder sus ingresos mensuales.

La relación entre funcionarios judiciales y administración del poder judicial, debe ser honrada con la aplicación de normas constitucionales de protección y mejoramiento, ya que como lo señala Ávila Santamaría (2012):

El ejemplo por excelencia es el trabajo digno; por un lado somos medios porque contribuimos a cumplir con los fines (...) donde trabajamos, pero, por otro lado, al recibir un salario que se necesita para la subsistencia y al hacer algo que nos gusta, siendo medios cumplimos nuestros fines (p. 120).

Por lo que, al describirse este acontecimiento, corresponde decir que el Consejo de la Judicatura, a través de su órgano administrativo, realizó acciones tendientes a lograr la vulneración de derechos fundamentales, en el periodo antes descrito, lo que encaja en la acción propia de la afectación en los

servidores y servidoras judiciales que fueron precarizados en su relación de dependencia con esta administración.

Es necesario exponer en qué consiste la omisión en la que ha incurrido la administración del Consejo de la Judicatura cuando, a través de la desatención en la aplicación de normas constitucionales y legales, ha vulnerado derechos en los operadores jurídicos. Así las cosas, corresponde exponer en primer lugar, que existen funcionarios y funcionarias judiciales, que han laborado bajo relación de dependencia –ora por contrato de servicios ocasionales, ora por medio de nombramientos provisionales- por largos años y tiempos, superando incluso en buena medida los 10 años.

La omisión es precisamente no sujetar el accionar administrativo del Consejo de la Judicatura, en dos escenarios: i) el llamamiento a concurso de méritos y oposición en razón del contenido del texto constitucional; y, ii) la falta de aplicación de la undécima disposición transitoria constante en la LOSEP. Se explicará estas razones considerando que: “El fundamento principal de los derechos humanos laborales es la dignidad humana, y son derechos irrenunciables e inherentes a las trabajadoras y trabajadores; su exigibilidad contribuye a que sean progresivos, dinámicos e históricos” (Márquez, 2010)

Se había referido *ut supra*, que la disposición constitucional es clara cuando se prevé que el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley; además, que se ha hecho exposición de la probabilidad real de que sea el Consejo de la Judicatura el que aplique el contenido de la LOSEP y su Reglamento, sin que hasta el momento exista como tal un proceso que permita la estabilidad en todos los servidores judiciales.

En este sentido, repasando la Carta Magna se advierte que: “La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores” (Constitución de la República del Ecuador, art. 229, parr. 2), lo que lógicamente se esperaba era que los adjetivos de ascenso, incentivos y estabilidad que ordena nuestra Carta Fundamental, sean aplicados de manera efectiva, y evitar que exista una cantidad profusa de servidores y servidoras judiciales que permanezcan sin estabilidad laboral, en consideración a los años de servicio.

En razón de lo dicho, el Estado no ha asumido con responsabilidad y consciencia esta situación, a plena consciencia de que en el Poder Judicial –a través del Consejo de la Judicatura- es un órgano de absoluta importancia y trascendencia; incluso, se evidencia con asombro y vergüenza, que en algunas entidades del sector público, el llamamiento concursos de méritos y oposición, es un acto histórico (Ministerio de Salud Pública, 2021), exponiendo la indiferencia y apatía de la administración pública, sobre todo del órgano administrativo del Consejo de la Judicatura, consciente de la realidad que existe en sus adentros.

Analizando la realidad de la institución, existe normativa infra constitucional que guía y orienta el cumplimiento cabal de la realización de un concurso de méritos y oposición, y esto se evidencia en razón del contenido del Acuerdo Ministerial MDT-2017-0192, que especifica y concibe a la Norma Técnica para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima a la LOSEP, misma que dispone que los concursos de méritos y oposición deben realizarse en la administración del Consejo de la Judicatura, con el cumplimiento de requisitos alcanzables, conforme desarrollaran sintéticamente *ut infra*.

Dicha especie es sumamente importante y trascendental, ya que, a través de la misma, se direcciona a que sean los funcionarios públicos –entre los que se incluye al Consejo de la Judicatura- los que puedan acceder a un nombramiento definitivo, con el cumplimiento de requisitos mínimos.

De lo dicho, existen condiciones superables y aplicables para que, los funcionarios y funcionarias del Consejo de la Judicatura de Loja, que han sobrepasado los 4 años de servicio puedan participar en un eventual concurso. La Norma Técnica, explica el desarrollo del concurso en referencia, considerando por ejemplo que dicho concurso es interno, y que se pueden beneficiar aquellos servidores públicos que, a la fecha de 19 de mayo de 2017, hubieran prestado sus servicios laborales por 4 años consecutivos (art. 5, lit. a) y b)...

En este sentido, y a la luz del contenido de esta Norma Técnica, la realización en derecho de este proceso, lograría consolidar los conceptos constitucionales que propenden a que sean los funcionarios y funcionarias judiciales, los que tengan asegurado legalmente su estabilidad, ascenso e incentivo en la Función Judicial, situación que no ha sucedido en el transcurso de estos años, y en el ínterin de la emisión de esta importante Norma Técnica (en el año 2017), aspecto que revela una vez, que existe un proceso sistemático de vulneración de derechos en el sector justicia de la ciudad de Loja.

Lo dicho, posee un contraste evidente entre lo que sucede en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Loja, y las disposiciones de nuestra Carta Magna, conjuntamente con las disposiciones legales, que establecen mandato para la ejecución de un concurso de méritos y oposición, en pro de los derechos constitucionales y laborales de los servidores judiciales de esta Dirección Provincial.

METODOLOGÍA

La presente investigación se lo realizó por medio de un enfoque cualitativo, básicamente a través de la revisión bibliográfica - documental, fundamentación teórica, base de datos de exploración como: REDALYC, SCIELO, SCOPUS, DIALNET, etc. Relativo al nivel de profundidad, este esfuerzo académico se basó en lo descriptivo-explicativo. Descriptivo en razón que se utilizan o emplean teorías emitidas por varios autores y doctrinarios, tratadistas del derecho, permitiendo detallar el tema de investigación. Lo explicativo, permitió hacer alusión a las características sobresalientes de la figura jurídica en estudio, y el fenómeno analizado.

El método inductivo-deductivo, el cual ha sido fundamental ya que permitió partir de premisas particulares hasta llegar a generales, esto en relación a la primera parte de la investigación realizada. Por otro lado, se utilizó el método comparativo que hace relación con Europa ya que se logró encontrar valiosa información con la legislación española, parámetros que han sido abordados dentro del presente trabajo.

No podía faltar la aplicación y empleo del método dogmático-jurídico, que hace alusión a la parte formal o positiva del derecho; y, también la aplicación del método histórico-lógico, el cual permitió recabar información de la evolución que ha tenido el tema tratado en este estudio investigativo, sirviendo como un antecedente propio para que en nuestros días podamos seguir aplicándolo.

La técnica fue la revisión documental y se instrumentaron las fichas bibliográficas.

DISCUSIÓN

Todo lo que se ha descrito en este documento, ha sido significativo para comprender el papel indiferente y apático de la administración del Consejo de la Judicatura, para lograr efectivizar un proceso administrativo que aplique las disposiciones constitucionales e infra constitucionales, que conlleven a la realización de un concurso de méritos y oposición, lo que permitiría como tal que la estabilidad de los funcionarios y funcionarias judiciales del Distrito Judicial de Loja.

Tabla 1

Modalidad laboral

Nº	MODALIDAD LABORAL	TOTAL
1	Contrato - Código de trabajo	2
2	Contrato - LOSEP	55
3	Nombramientos provisionales	191
4	Nombramiento definitivo	161
	Total de servidores judiciales	409

Fuente: Sistema Informático Spryn y DNP de Talento Humano del Consejo de la Judicatura de Loja.

De acuerdo a los datos del Spryn y DNP de talento humano, el Consejo de la Judicatura de Loja, en cuenta con un número de 191 servidores con nombramiento provisional, y su condición laboral, bajo esta modalidad de trabajo, ha permanecido incólume, sin que en estos años se haya convocado a un concurso de méritos y oposición, para asegurar su estabilidad laboral en el puesto en el que se demuestra capacidad, experticia, conocimiento y sobre todo experiencia.

Además, es trascendental referir, que el tantas veces mencionado concurso de méritos y oposición, no ha tenido un lanzamiento o convocatoria desde el año 2009 en el Consejo de la Judicatura de Loja y a nivel nacional, lo que establece que en 14 años, ha existido un proceso discrecional de contratación a funcionarios y funcionarias judiciales, y los mismos permanecen en la relación laboral con la administración, en completa inseguridad laboral, sin la posibilidad de generar expectativas legítimas en razón de los años de servicio y el conocimiento adquirido, aplicado en pro de la institución en comento.

En este contexto, los principales hallazgos que se exponen en este documento, parten por describir el camino de conquistas laborales en todos los escenarios sociales-humanos posibles, lo que ha servido para que nuestra Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, consideren en su contenido dichas conquistas, ya que como aporta Milk Ch. (1997): “[los] acontecimientos nacionales, así como la dinámica del movimiento laboral, establecieron las pautas que determinarían el desarrollo posterior de la (sic) asociaciones obreras en el Ecuador” (p. 59).

En esta línea, se observa además que la existencia y función de la Función Judicial, así como de los órganos jurisdiccionales, es la de lograr adecuadamente por el motivo de que son los operadores jurídicos los que hacen posible que cada una de las actividades y diligencias se cumplan a cabalidad. En la relación de correspondencia institucional, la prestación de un servicio profesional-laboral se consigue con el acuerdo contractual de lograr entregar un correcto, eficaz y oportuno servicio del usuario del sector justicia.

La investigación de Izquierdo (2021) expone que deben converger varios presupuestos para que la administración pública sea eficiente y garantista de los principios constitucionales referidos ut supra. Entonces, se debe entender que la responsabilidad que debe ser aplicada por los funcionarios y funcionarias judiciales, debe ser asumida con absoluta honradez y disciplina: “bajo esta afirmación la calidad debe vivirse día a día y ser compartida en todos los niveles organizacionales, desde los directivos hasta el personal operativo que se encuentra en contacto con el servicio” (s.p).

Entonces, y con la información que consta en esta investigación, se determina que esta correspondencia, debería también consolidarse con la existencia de un proceso histórico, radical y contundente de concursos de méritos y oposición, y que se considere la existencia de funcionarios y funcionarias judiciales que van ocupando sus puestos de trabajo por muchos años, sin que existe prima facie una probabilidad real de conseguir la estabilidad laboral en el Distrito Judicial de Loja.

De lo dicho, se han revelado datos de gran trascendencia, que exponen que la administración del Consejo de la Judicatura, a través de sus acciones y omisiones, ha configurado un escenario de

vulneración de derechos constitucionales y laborales evidente y perpetuo, considerando los hechos narrados en este texto, que demuestran como tal la inexistencia de una aplicación efectiva de los derechos y garantías hacia los funcionarios y funcionarias de esta jurisdicción.

La razón que confirma esta aseveración, se origina en motivo de la precarización laboral de los operadores jurídicos, y como en el espacio de temporalidad antes singularizado, se terminaron nombramientos provisionales sin que exista la motivación para hacerlo, y más aún, cuando dicha terminación no obedeció a la regla prevista en el artículo 51 del Reglamento a la LOSEP.

Esta acción flagrante de vulneración derechos laborales en la Dirección Provincial de Justicia de Loja, es un hecho de mucha preocupación, ya que se exhibe y confirma, que el acto vulnerador se inició, tramitó y finalizó de manera discrecional y antojadiza, causando a posterior, la activación de demandas constitucionales que restituyeron los derechos constitucionales transgredidos, con las medidas de reparación integral que prevé la misma Norma Suprema.

Asimismo, se singulariza a la omisión por parte de la administración del Consejo de la Judicatura de Loja, ya que en los últimos años, no ha realizado y practicado, la aplicación efectiva de las disposiciones constitucionales pertinentes y coherentes con la situación actual de todo el componente de talento humano de la institución de justicia del país; pese a que las normas que se hacen referencia, han sido plenamente identificadas y merecen ser ejecutadas sin miramientos.

Este innegable hecho, ha dado como resultado, que la incertidumbre e inseguridad laboral esté presente en todo el conglomerado burocrático del Poder Judicial de la ciudad de Loja, so pena que no han existido ascensos, reconocimientos académicos, ni profesionales y de trayectoria de ningún tipo, incentivos que permitan el proyectar una meta netamente profesional; y peor aún, no se ha aplicado una disposición legal contenida en la Norma Técnica que fácilmente derivaría en un concurso de méritos y oposición cerrado, que beneficie a aquellos funcionarios que han permanecido por años consecutivos y prolongados en la institución en comento.

Esta reflexión, es necesario que tenga eco en las autoridades que presiden al órgano del Consejo de la Judicatura, con la finalidad urgente de reconocer que los años han hecho que la vulneración de derechos laborales, se mantenga y perpetúe de manera permanente, situación que hasta la presente fecha, no tiene ni un sesgo de que se podría iniciar, ya que lejos de materializar los derechos de los funcionarios judiciales, se mantiene la indiferencia y desidia para hacer el pleno reconocimiento de los mismos, por medio de acciones administrativas eficaces y meritorias, a todos aquellos que han entregado parte de su vida al servicio de la Función Judicial de Loja.

CONCLUSIÓN

El presente proceso investigativo, ha servido para exponer lo que el derecho otorga para afianzar los derechos constitucionales e infraconstitucionales respecto del trabajo, y la estabilidad laboral, que es un aspecto y principio que sí lo establece nuestra Carta Magna. De lo dicho, se exponen las siguientes conclusiones:

Las conquistas laborales, han logrado ser plasmadas en nuestra Constitución de la República del Ecuador, y en normas infraconstitucionales, por lo que estas disposiciones deben ser apreciadas en su contexto histórico, y aplicadas de manera efectiva y precisa en el sector laboral, que es profuso en nuestro país. Con esto se pretende establecer la preponderancia de lograr que dicho contenido constitucional se ejercite en el sector público del Poder Judicial, en donde se hace presente una cantidad considerable de funcionarios y funcionarias, que, pese a los años de servicio, no logran la estabilidad que la misma ley patrocina.

Aquello, conlleva a concluir que las características de acción y omisión, han estado presentes en la administración del Consejo de la Judicatura de Loja, pero ninguna de estas han sido direccionadas a un pro de los derechos de los funcionarios, y que se vea representado en el lanzamiento de un concurso de méritos y oposición, como justo e histórico reconocimiento a este grupo de personas profesionales o no, pero que son parte de la responsabilidad, eficiencia y compromiso que debe tener un servidor judicial a nivel provincial.

Este texto investigativo, tiene un soporte investigativo pleno y amplio, en razón de la literatura seleccionada para reforzar el enfoque presentado en el desarrollo del mismo, y puede constituirse en una herramienta de lectura e investigación, hacia futuros pensamientos y posiciones respecto de la vulneración de derechos en el sector público, y que se presente en el mismo espacio de la administración de justicia, como se lo hace en este documento.

REFERENCIAS

Andrade, S., y Ávila, L. (2008). La transformación de la justicia. SERIE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD. https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/03/La_transformacion_de_la_justicia.pdf

Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional (2010, 06 de octubre). Ley Orgánica de Servicio Público. Registro Oficial 2S 294.

Asamblea Nacional (2011, 01 de abril). Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público. Registro Oficial No. 418.

Asamblea Nacional. (2009, 09 de marzo). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial No. 544.

Ávila Santamaría, R. (2012). Los derechos de la naturaleza: fundamentos. Los derechos y sus garantías ensayos críticos. Corte Constitucional para el Periodo de Transición.

Cevallos, E. (2016): "La administración pública en el Ecuador: perfeccionamiento para su régimen jurídico administrativo", Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales, (octubre-diciembre 2016). <http://www.eumed.net/rev/cccss/2016/04/regulacion.htm>

Corte Nacional de Justicia (2017). Memoria de la Administración de Justicia en el Ecuador. 1563-2017. https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Memoria%20justicia.pdf

Definición.de (2023). Precarización laboral. <https://definicion.de/precarizacion-laboral/>

Farinango, Y. (2014). La estabilidad laboral en el Ecuador, situación actual del trabajador en base a nuestra Constitución de la República y el Código del Trabajo vigente. Universidad Central del Ecuador. [Tesis previo al título de abogada]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3074/1/T-UCE-0013-Ab-61.pdf>

Ibarra, A., Gaspar-Santos, M., y, Robles, G. (2021). El derecho a la estabilidad laboral en el servicio público ecuatoriano. Universidad Nacional Experimental Francisco Miranda de Venezuela. CIENCIAMATRIA. Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología. Año VII. Vol. VII. N°1. Edición Especial. 2021. Hecho el depósito de ley: pp201602FA4721 ISSN-L: 2542-3029; ISSN: 2610-802X

Izquierdo, J. (2021). La calidad de servicio en la administración pública. Revistas USS.EDU.PE. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/EMP/article/view/1648/2401>

Jara C., y Umpierrez, S. (2014). EVOLUCIÓN DEL SECTOR PÚBLICO ECUATORIANO DESDE 1998 A 2013. Revista Enfoques • Vol. XII • N°21 • 2014 • pp. 131-148

Márquez, R. (2010). La justiciabilidad de los derechos humanos laborales de las mujeres y la infancia en México: caso Walmex. OPINIÓN Y DEBATE. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25124.pdf>.

Milk Ch. R. (1997). MOVIMIENTO OBRERO ECUATORIANO: el desafío de la Integración. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1501&context=abya_yala

Ministerio de Salud Pública (2012). MSP anuncia histórico concurso de méritos y oposición para incorporar con nombramiento a 18.321 profesionales para el sector salud.

<https://www.salud.gob.ec/msp-anuncia-historico-concurso-de-meritos-y-oposicion-para-incorporar-con-nombramiento-a-18-321-profesionales-para-el-sector-salud/>

Ministerio del Trabajo (2017, 28 de diciembre). Norma Técnica para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima. Registro Oficial 149.

Montaño Hurtado, J., Montaño González, J., y Saavedra C. (2018): "Cumplimiento de la administración de justicia y la falta de control para la celeridad de los procesos", Revista Caribeña de Ciencias Sociales (noviembre 2018). <https://www.eumed.net/rev/caribe/2018/11/administracion-justicia.html>

Paredes, J. (2018). Análisis de la evolución de la administración pública y su aplicación en la UPEC. Universidad Politécnica Estatal del Carchi – Ecuador. <https://revistasdigitales.upec.edu.ec/index.php/visionempresarial/article/view/775/804>

Reyes, S. (2017). La influencia de la estabilidad laboral en el desempeño de los servidores públicos en el Ministerio de Salud Pública. Universidad Andina Simón Bolívar. [Tesis previo al título de Magister]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6155/1/T2585-MDTH-Reyes-La%20influencia.pdf>

Velaña Bayas, B. (2019). La afectación del derecho al trabajo de los servidores públicos ocasionado por los contratos ocasionales en el Ecuador. Boletín De Coyuntura, (22), 20–23. <https://doi.org/10.31243/bcoyu.22.2019.720>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](#) 